

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** ██████████  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Instituto Sudcaliforniano de  
Infraestructura Física Educativa  
**COMISIONADA PONENTE:** Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR/037/2023-I

**RESOLUCION**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número RR/037/2023-I formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 0030073422000020, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa, la cual fue recibida con el folio 0030073422000020, y requirió:

*"... De la manera más atenta, solicito me sean esclarecidos los datos mencionados a continuación de los servidores públicos C. Mónica Trevizo Vásquez, C. Claudia Fiol Núñez, C. Luis Eduardo Islas Vega, C. José Anibal Torres Quintanar, C. Gloria Yaneth García Fernández y C. Eliana Ermidelia Mercado Estrella; puesto que desempeñan dentro del ISIFE y su respectiva área de adscripción; remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una); de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador; sus funciones que desempeñan dentro del ISIFE, en concordancia y alineadas al Reglamento Interior del ISIFE, sus manuales de organización y el organigrama oficial, autorizados y vigentes. ..."*

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Gobierno de Baja California Sur



Gobierno de Baja California Sur,  
Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa,  
Dirección General.

La Paz, Baja California Sur, a 17 de enero de 2022.

Oficio No ISIFE/DA/006/2023.

Solicitante  
Presente.

En atención a la solicitud de información con folio 030073422000020, mediante la cual solicita lo siguiente:

"De la manera más atenta, solicito me sean esclarecidos los datos mencionados a continuación de los servidores públicos C. Mónica Trevizo Vásquez, C. Claudia Fiol Núñez, C. Luis Eduardo Islas Vega, C. José Anibal Torres Quintanar, C. Gloria Yaneth García Fernández y C. Eliana Ermidelia Mercado Estrella; puesto que desempeñan dentro del ISIFE y su respectiva área de adscripción; remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una); de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador; sus funciones que desempeñan dentro del ISIFE, en concordancia y alineadas al Reglamento Interior del ISIFE, sus manuales de organización y el organigrama oficial, autorizados y vigentes."

Al respecto, informo que la información de los servidores públicos C. Mónica Trevizo Vásquez, C. Claudia Fiol Núñez, C. Luis Eduardo Islas Vega, C. José Anibal Torres Quintanar, y C. Gloria Yaneth García Fernández, referente a puesto, área de adscripción y remuneración se encuentra disponible en el Portal Institucional de ISIFE en el siguiente enlace <http://isifebcs.gob.mx/isife/> en el apartado "TRANSPARENCIA", información pública obligatoria/ Fracción VIII.- Remuneración de los Servidores Públicos; asimismo, en referencia a la C. Eliana Ermidelia Mercado Estrella, se encuentra disponible de igual manera en el Portal Institucional en el siguiente enlace <http://isifebcs.gob.mx/isife/> en el apartado "TRANSPARENCIA" información pública obligatoria/ Fracción XI.- Contrataciones de servicios profesionales. Asimismo el tabulador de sueldos oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur se encuentra disponible en el Portal Institucional <http://transparencia.bcs.gob.mx/> Información pública/ Secretaría de Finanzas y Administración/ Información pública obligatoria/Fracción VIII-B.- Tabulador de Sueldos y Salarios.

Lo referente a las funciones que desempeñan dentro del ISIFE; le comento que tanto el Reglamento Interior, Manuales y Organigrama, están disponibles en nuestro portal Institucional en el siguiente enlace: <http://isifebcs.gob.mx/isife/>, en el apartado "MARCO JURIDICO" está disponible el Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa, así como nuestros Manuales de Organización, y en apartado "NOSOTROS", se encuentra disponible el Organigrama.

Sin otro particular, cumpliendo con lo solicitado, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Lic. Daniel Rodrigo Contreras  
Jefe del Departamento de Administración

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Expediente  
DRCC/efn\*

Carretera a Michilinguis km.1.5, C.P. 23010, La Paz, B.C.S. Teléfonos: 01 (612) 121-62-11, 01 (612) 121-63-11  
e-mail: daniel.contreras@isifebcs.gob.mx

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El tres de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/037/2023-I y turnándose al entonces comisionado ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD****RESPONSABLE.**

En veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. – RE-TURNO DE PONENCIA.**

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

**VI.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.**

El día diez de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

**VII.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El ocho de junio de dos mil veintitrés y en virtud de que el recurrente no alegó lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup>:

*"... No fue atendida mi solicitud como la requerí, mencionan que la información está disponible en ciertos portales y páginas de internet, pero lo que requiero es que me digan exactamente lo que solicité, de la manera que lo solicité: puesto que desempeñan dentro del ISIFE y su respectiva área de adscripción; remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una); de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador; sus funciones que desempeñan dentro del ISIFE, en concordancia y alineadas al Reglamento Interior del ISIFE, sus manuales de organización y el organigrama oficial, autorizados y vigentes. ..."*

se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información en una modalidad de consulta distinta a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 0030073422000020, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*VI. La entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada. (...)*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE**

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

**DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**<sup>2</sup>, el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve y se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que a la letra dice:

**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Lo anterior, toda vez que del análisis de autos que integran el expediente a fojas 24 a 37, se advirtió que, como parte de su contestación, la autoridad responsable promovió medida conciliatoria y para tal efecto remitió para su entrega al recurrente por la vía de este órgano garante, el oficio ISIFE/DA/034/2023 y capturas de pantallas anexas, mediante las cuales, indica los pasos a seguir para poder acceder a la información motivo de solicitud de información, ya que remite a la información que obra en su portal de internet relativa a sus obligaciones de transparencia comunes. Sin embargo, no es concluyente con los pasos a seguir, ya que una vez seguidos los estos, remiten a una serie de archivos en Excel, de los cuales, la autoridad responsable no precisa en cuales de dichos archivos se encuentra la información requerida en cada una de las peticiones de información del recurrente. En este sentido, tenemos que para dar respuesta en cuanto al área de adscripción y remuneración proporciona los siguientes pasos:

... referente a puesto, área de adscripción y remuneración se encuentra disponible en el Portal Institucional de ISIFE en el siguiente enlace:  
<https://isifebcs.gob.mx>

Fracción VIII

<b>CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>SALARIOS</b>
<b>RETRIBUCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>CUESTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIAJES</b>	<b>EL GASTO TOTAL DE LOS PLAZOS</b>
<b>SUS CONTRIBUCIONES DE SERVIDORES PROFESIONALES</b>	<b>EXTRA ALIMENTACIÓN INDIVIDUALES</b>	

~~Handwritten signature~~  
r  
of

<sup>2</sup>tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación



Sin embargo, dichos pasos remiten a una serie de archivos en formato Excel, de los cuales la autoridad responsable no precisa en que archivo electrónico se encuentra la información solicitada por el recurrente, tal y como se muestra a continuación:

**FRACCIÓN VIII**

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos, ingresos y sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

ARTÍCULO 75-Fracción VIII.- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

INFORMACIÓN 2023	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO LTAIPBCSA75FV8	Descargar Visualizar
INFORMACIÓN 2022	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO LTAIPBCSA75FV8 OK	Descargar Visualizar
LTAIPBCSA75FV8B OK	Descargar Visualizar
INFORMACIÓN 2021	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO LTAIPBCSA75FV8B 2021	Descargar Visualizar
LTAIPBCSA75FV8 2021	Descargar Visualizar
INFORMACIÓN 2018-2020	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO LTAIPBCSA75FV8	Descargar Visualizar
INFORMACIÓN 2015-2017	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO LTAIPBCS F VIII Formato Remuneración bruta y neta	Descargar Visualizar

De igual forma, la autoridad responsable viene señalando que, en cuanto a lo correspondiente a la C. Eliana Ermedelia Mercado Estrella, los siguientes son los pasos para seguir:

... lo correspondiente a la C. Eliana Ermedelia Mercado Estrella, se encuentra disponible de igual manera en el Portal Institucional en el siguiente enlace:

<https://iaifebcsa.gob.mx>

**Fracción XI**

- EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS
- EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- LAS CONTRATACIONES DE SERVIDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
- LA INFORMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, EN FORMALIDAD Y PROCESO
- EL NÚMERO DE SERVIDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
- EL NÚMERO DE SERVIDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
- EL NÚMERO DE SERVIDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES

*[Handwritten signature and initials]*

Sin embargo, nuevamente dichos pasos remiten a una serie de archivos en formato Excel, de los cuales la autoridad responsable no precisa en que archivo electrónico se encuentra la información petitionada por el recurrente, tal y como se muestra a continuación:

Instituto sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa > Información Pública Obligatoria > Artículo 76

### FRACCIÓN XI

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

ARTÍCULO 76.- Fracción XI.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

INFORMACIÓN 2023	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO LTAIPBCSA75FXI	Descargar Visualizar
INFORMACIÓN 2022	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO LTAIPBCSA75FXI 0K	Descargar Visualizar
INFORMACIÓN 2021	En estos momentos trabajamos en la recolección de información.
INFORMACIÓN 2018-2020	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO LTAIPBCSA75FXI	Descargar Visualizar
INFORMACIÓN 2015-2017	OPCIONES
NOMBRE DEL ARCHIVO Formato Contrataciones de servicios profesionales por honorarios	Descargar Visualizar

ÁREA RESPONSABLE: Recursos Humanos | FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 25 Apr 2023 | FECHA DE VALIDACIÓN: 25 Apr 2023

Ahora bien, respecto de la información relativa al tabulador de sueldos oficial, la autoridad responsable remite a las obligaciones de transparencia de una autoridad distinta, como lo es, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, siendo que lo petitionado por el hoy recurrente no es relacionado a dicha dependencia de gobierno, sino a información de la propia autoridad responsable:

...el tabulador de sueldos oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur se encuentra disponible en el Portal Institucional: <http://transparencia.bcs.gob.mx/> Sujetos Obligados/ Secretaría de Finanzas y Administración/ Información pública obligatoria/Fracción VIII-B.- Tabulador de Sueldos y Salarios.

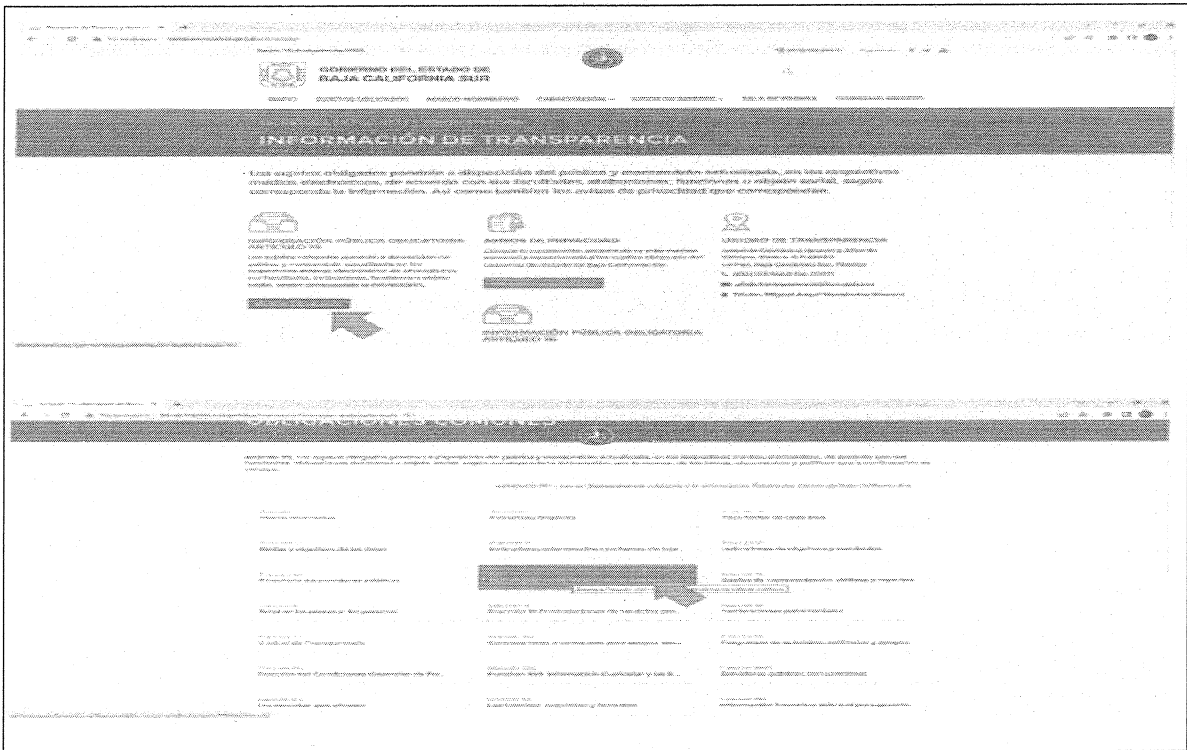
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

### SUJETOS OBLIGADOS

- Administración Pública del Estado de Baja California Sur, S.A. de CV
- Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur
- Comisión de Planeación y Desarrollo Económico
- Comisión de Planeación y Desarrollo Social
- Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano
- Comisión de Planeación y Desarrollo Ambiental
- Comisión de Planeación y Desarrollo Cultural
- Comisión de Planeación y Desarrollo Deportivo
- Comisión de Planeación y Desarrollo Educativo
- Comisión de Planeación y Desarrollo Científico y Tecnológico
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Recursos Humanos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Infraestructura
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Energía
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Medio Ambiente
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Turismo
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Transportación
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Vivienda y Urbanismo
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Salud
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Seguridad Pública
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Justicia
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Cultura
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Deportes
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Artes
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Patrimonio Cultural
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Monumentos Históricos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Museos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Investigación
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas Digitales
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos Digitales
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Análisis de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Análisis de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Análisis de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Análisis de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Análisis de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Almacenamiento de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Almacenamiento de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Almacenamiento de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Almacenamiento de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Almacenamiento de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Respaldo de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Respaldo de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Respaldo de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Respaldo de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Respaldo de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Recupero de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Recupero de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Recupero de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Recupero de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Recupero de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Restauración de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Restauración de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Restauración de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Restauración de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Restauración de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Copia de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Copia de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Copia de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Copia de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Copia de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Centros de Eliminación de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Observatorios de Eliminación de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Laboratorios de Eliminación de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Bibliotecas de Eliminación de Seguridad de Datos
- Comisión de Planeación y Desarrollo de Archivos de Eliminación de Seguridad de Datos

*[Handwritten signature and initials]*



Cabe mencionar que acorde a los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el sujeto obligado haga entrega al solicitante de información, entre otras vías, del sitio de internet en donde se encuentre, precisando la dirección electrónica completa en donde se encuentre la información requerida, artículo que dice:

**Artículo 10.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

**Artículo 138.** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

Situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto que la autoridad responsable detalla los pasos a seguir para navegar en su portal de internet en donde obran sus obligaciones de transparencia, también lo es que no es concluyente en cuanto a los archivos electrónicos en donde obra la información petitionada por el recurrente, asimismo, tampoco es dable que la responsable remita a la información de las obligaciones de transparencia de otra autoridad distinta. Motivos por los cuales, es de concluir que la Autoridad Responsable no revocó ni modificó el acto reclamando por el recurrente con la presente causa para efecto de sobreseer la presente



causa. En tal virtud, procede su análisis y estudio de fondo, tal y como se realizará en los siguientes considerandos.

### **CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

*"...No fue atendida mi solicitud como la requerí, mencionan que la información está disponible en ciertos portales y páginas de internet, pero lo que requiero es que me digan exactamente lo que solicité, de la manera que lo solicité: puesto que desempeñan dentro del ISIFE y su respectiva área de adscripción; remuneración total quincenal (esto incluye su sueldo base más la compensación que gozan, indicando claramente cuál es el monto de cada una); de acuerdo a la remuneración total quincenal que reciben, cuál sería su puesto dentro del tabulador oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la justificación de su sueldo total recibido y el puesto al que corresponda ese sueldo dentro del tabulador; sus funciones que desempeñan dentro del ISIFE, en concordancia y alineadas al Reglamento Interior del ISIFE, sus manuales de organización y el organigrama oficial, autorizados y vigentes. ..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera **FUNDADO**, ya que derivado del análisis de la respuesta combatida<sup>3</sup>, la autoridad responsable se limita a proporcionar la dirección web del portal de transparencia de la autoridad responsable <http://isife.gob.mx/isife/> y remite al portal de internet de transparencia de otra autoridad distinta como lo es la Secretaría de Finanzas y Administración en la dirección <http://transparencia.bcs.gob.mx>.

Lo cual resulta contrario a este derecho humano, ya que, como se analizó en el considerando que precede, conforme a los artículos 10 primer párrafo y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el sujeto obligado haga entrega al solicitante de información, entre otras vías, del sitio de internet en donde se encuentre, precisando la dirección electrónica completa en donde se encuentre la información requerida, artículo que dice:

**Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

**Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

<sup>3</sup> Referida en el Antecedente segundo de la presente resolución.

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

Situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que la autoridad responsable se limitó a proporcionar los sitios de internet tanto de su portal de transparencia como de otra autoridad distinta a esta. **Por esta razón y para el caso que nos ocupa, resulta improcedente la modalidad de entrega al recurrente de manera electrónica vía información de las obligaciones de transparencia.**

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos o electrónicos; haga entrega al recurrente a su correo electrónico [REDACTED] de la información petitionada por este en su solicitud de información. En caso de no contar con esta, se declare su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia, misma que deberá ser entregada al recurrente al referido correo electrónico.

### **QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 0030073422000020 por parte del **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos o electrónicos; haga entrega al recurrente a su correo electrónico [REDACTED], de la información petitionada por este en su solicitud de información. En caso de no contar con esta, se declare su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia, misma que deberá ser entregada al recurrente al referido correo electrónico.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

v

dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>4</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 0030073422000020 por parte de la **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados,

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.




---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/037/2023-I.